



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SHARING HEALTH S.A.S – NIT. 9010132398
DEMANDADO:	OMAR DEL CRISTO VERGARA ÁLVAREZ– CC. 8371511
RADICADO:	20228408900120210019800
ASUNTO:	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

ASUNTO A TRATAR

Constatando lo dicho en el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que el demandante mediante apoderado judicial presento liquidación de crédito con corte 27 de junio de 2022, este Despacho Judicial entrara a decidir, si se imparte aprobación o se modifica la liquidación del crédito que fue presentada por el demandante con fundamento a lo estipulado en el Artículo 446 del C.G.P.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

En ese orden de ideas, tenemos que, en este asunto el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se encuentra ejecutoriado, y, que el demandante, ha dado cumplimiento al numeral primero de dicha determinación, en el sentido de presentar la liquidación del crédito, en la que especificó, el capital adeudado y los intereses causados hasta la fecha de la presentación de la presente.

Posteriormente, por Secretaría se corrió el respectivo traslado de la liquidación al ejecutado, no habiendo objeción por parte de este, dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral segundo de la precitada norma.

En consecuencia, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el Art. 446 y observado por parte del Despacho que la liquidación se ajusta a lo reglamentado en la normatividad vigente, se procederá con la aprobación de la liquidación de crédito presentada por este sujeto procesal.

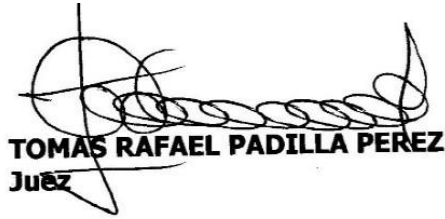
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito a corte del 27 de junio del año 2022, en la suma de (\$1.500.000) M/cte. Que corresponden al capital, la suma de (\$ 540.000) M/cte. Por intereses de plazo y la suma de (\$ 825.000) M/cte. Por intereses de mora.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez